



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Vería con agrado que el ejecutivo provincial considere las distintas modificaciones en la próxima reglamentación de la Ley Nº 14.326, las cuales serian:

- Establecer la obligación de que los Call Centers (Centros de Llamadas) o los Productores del mensaje, ambos definidos en el Art.6 del decreto reglamentario, deban realizar las llamadas o envíos de mensajes de texto SIN UTILIZAR EL BLOQUEO U OCULTACION DE IDENTIFICACION DE LLAMADA.
- Imponer a las empresas de telefonía fija o móvil la obligatoriedad de adecuar sus sistemas telefónicos e informáticos (en un plazo de 180 días corridos).
- Posibilitar la identificación y comunicar a la autoridad de aplicación el número de teléfono y la identidad o razón social del contratante de la línea emisora del mensaje publicitario, para los casos en que el cliente no lo reciba en su teléfono (ya sea porque dice "privado" o no cuenta con el sistema de caller ID contratado).
- Bloquear efectivamente, para TODOS los usuarios inscriptos en el registro establecido por la ley 14.326, las llamadas provenientes de jurisdicciones no alcanzadas por la presente ley y que sean denunciados por la violación de sus términos.
- Se extienda el horario permitido de las comunicaciones publicitarias a los no inscriptos en el registro a los días hábiles de 9 hs. a 12 hs. y de 16 hs. a 20 hs. Y por ultimo los días sábados de 10 hs. a 12, hs.

PABLO CH. FARIAS Diputado H. C. Diputados Prov. Bo



CO FOLIO OG Ada BS. AS

Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Es de modesta intención del presente, que el gobierno provincial reglamente la medida de control sobre los call centres y el sistema de telermarketin.

La ley 14.326 crea el registro "No llamar" con la finalidad de proteger a los usuarios de servicios telefónicos de los posibles abusos en el procedimiento de contacto, publicidad y venta a través del denominado telemarketing.

Es indudable, que es cuanto molesto, ser receptor involuntario de llamadas en las cuales, una vos impersonal, pondera las ventajas de un servicio que supuestamente calificaría mejor que otros similares, llamadas que suelen multiplicarse y repetirse sin variaciones, aun ante la cerrada negativa del receptor, a quien ello le significa molestia y perdida de tiempo en contra de su voluntad.

A las empresas de telemarketing, de reglamentarse esta ley, les estará vedado comunicarse con los usuarios que se opongan a ello a través de su registración. Cuando esta se realice, tendrá una validez de dos años prorrogable automáticamente por otro dos, a menos que el usuario manifieste expresamente su voluntad en contrario, postura que podrá adoptar en cualquier momento.

Es indispensable la necesidad de reglamentar urgentemente la ley 14.326 para instrumentar mecanismos aptos destinados a proteger a usuarios de la Provincia de Buenos Aires de abusos de la denominada Venta telefónica, como así también de aquellas llamadas que tengan como objeto encuestas o consultas de opinión.

La creación del registro "No llamar" posibilitara al consumidor no ser molestado por telemarketers, y que los call centers tengan la obligación de mantener actualizado el mismo.

La reglamentación debe reflejar con suficiencia el espíritu de la ley, que es el de la protección al consumidor contra los abusos en los que incurren las empresas comerciales.

El decreto de reglamentación debe considerar varios puntos indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la ley 14.326, tales como, que todos los usuarios inscriptos en el registro "no llamar" no reciban llamadas ejecutadas desde otras jurisdicciones que no alcancen a esta ley.

Es fundamental que el receptor de las llamadas o mensajes deba contar con la información de identificación de llamada (Caller ID) antes de atender o leer los mensajes publicitarios, si su teléfono cuenta con esta función.

Dando conocimiento a que el trabajo de telemarketer en la mayoría de los casos es el primer empleo de muchos jóvenes o el que posibilita a estudiantes contar con un ingreso propio de baja carga horaria. Para que nuestros jóvenes no pierdan esta interesante fuente de trabajo creemos conveniente extender el horario permitido de las comunicaciones publicitarias a los no inscriptos en el registro.

Por los fundamentos expuestos, solicito a las señoras y señores legisladores, acompañen afirmativamente la presente iniciativa.

PABLO CH. FARIAS Diputedo

C. Diputados Prov. Bs. As.